



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 420-2019-MINEM/CM

Lima, 12 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : Resolución de fecha 04 de enero de 2019

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Inversiones Calcáreas S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I- ANTECEDENTES

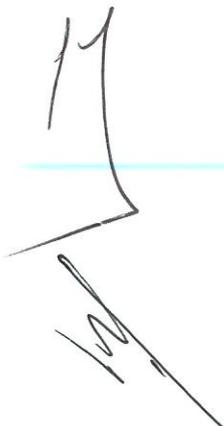
1. Revisados los actuados se tiene que Inversiones Calcáreas S.A.C. presentó via web del Ministerio de Energía y Minas la Declaración Anual Consolidada-DAC 2016, generándose el Expediente N° 2714096, de fecha 13 de junio de 2017, conforme se advierte del reporte que se adjunta en autos.
2. La Dirección de Promoción Minera mediante Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM, de fecha 7 de noviembre de 2017, sustentado en el Informe N° 148-2017-MEM-DGM/DPM/DAC, de fecha 6 de octubre de 2017, cuya copia se adjunta en autos, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente correctamente el detalle de las liquidaciones de ventas (excel), de acuerdo al formato establecido de la DAC 1.7.7 para acreditar la producción mínima del ejercicio 2016, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Anexo III.
3. El Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM y el Informe N° 148-2017-MEM-DGM/DPM/DAC, fueron diligenciado a la dirección de la recurrente sito en Int. 301 Mz. G Lt. 27 Urbanización UPAO II (a cuadra y media del Colegio Talentos), La Libertad, Trujillo, Trujillo; y fueron dejados bajo puerta el 14 de noviembre de 2017, después de haber realizado una visita previa (13 de noviembre de 2018), conforme se desprende en el Aviso de Notificación con número de salida 654801 y Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, cuyas copias se adjuntan en autos.
4. Inversiones Calcáreas S.A.C. presenta el 13 de diciembre de 2017, vía web, la subsanación requerida mediante Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 420-2019-MINEM-CM**

conforme se desprende del reporte intranet del Ministerio de Energía y Minas, cuya copia se adjunta en autos.

- 
5. Mediante Escrito N° 2861504, de fecha 10 de octubre de 2018 (fs. 2 y 3), Inversiones Calcáreas S.A.C. señaló que la concesión minera “EL PARAISO”, código 03-00012-02, forma parte de la Unidad Económica Administrativa “UEA INVERSIONES CALCÁREAS SAC”, código 01-00029-12U, por lo que no podría dicho derecho minero ser considerado de manera independiente. Señala, además, que cumplió con acreditar la producción por toda la UEA como se puede apreciar en la DAC del año 2017. Asimismo, señala que se vio en la obligación de pagar la suma de US\$ 3,840.11 (tres mil ochocientos cuarenta y 11/100 dólares americanos) por concepto de Penalidad del derecho minero “PARAISO” sin estar obligado a dicho pago, por lo que solicitó su devolución. Precisa que está realizando actividad minera de explotación y sus ventas superan el monto mínimo de producción no siendo pasible del pago de la Penalidad.
  6. Mediante Escrito N° 2877034, de fecha 30 de noviembre de 2018 (fs. 17), Inversiones Calcáreas S.A.C. reiteró lo señalado en el Escrito N° 2861504 y solicitó se le atienda en lo más pronto posible.
  7. En la evaluación de los Escritos N° 2861504 y N° 2877034, la Dirección General de Minería mediante resolución de fecha 4 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 008-2019-MEM-DGM/DGES, dispuso se esté a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0471-2017-MEM/DGM, de fecha 19 de diciembre de 2017, que aprobó el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2016.
  8. Mediante Escrito N° 2892440, de fecha 17 de enero de 2019, Inversiones Calcáreas S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 4 de enero de 2019; el cual es concedido mediante Resolución N° 0022-2019-MEM-DGM/RR, de fecha 23 de abril de 2019, del Director General de Minería y se elevó al Consejo de Minería mediante Memo N° 039-2019/MEM-DGM-DGES, de fecha 07 de mayo de 2019.

**II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Cumplió con subsanar la observación señalada en el Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/PM y presentó la DAC del año 2016 por la “UEA INVERSIONES



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 420-2019-MINEM-CM**

CALCÁREAS SAC” conformada por los derechos mineros “EL PARAISO” y “LUIS PEDRO”, código 03-00179-09.

10. El INGEMMET no cobró la Penalidad por el derecho minero “LUIS PEDRO” porque en la DAC del año 2016 cumplió con acreditar la producción mínima exigida por ley para dicha concesión conjuntamente con la concesión minera “EL PARAISO”.

**III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si se encuentra conforme a ley la resolución que dispuso tener como no presentado el Anexo III de la DAC por el año 2016 de Inversiones Calcáreas S.A.C., referente a la acreditación de producción e inversión mínima del ejercicio 2016.

**IV- NORMATIVIDAD APLICABLE**

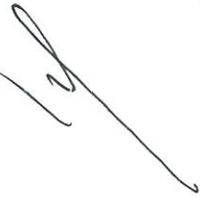
11. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50 00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del sexto año, computado a partir del año en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidaciones de venta. Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en el Registro Público de Minería, o por empresas no titulares de la actividad minera inscritas en la Oficina Nacional de los Registros Públicos. Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, dentro de los 180 días siguientes al vencimiento de cada año calendario, respecto a las ventas de dicho año.
12. El artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que el concesionario podrá



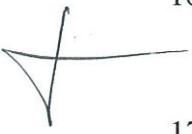
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 420-2019-MINEM-CM**

eximirse del pago de la penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos diez veces el monto de la penalidad que le corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa, según corresponda. Esta inversión deberá acreditarse con copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, y con la demostración del pago del Derecho de Vigencia.

- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada y aplicable al caso de autos, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
- 
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado antes acotado, norma derogada y aplicable al caso de autos, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. Analizando los actuados se tiene que Inversiones Calcáreas S.A.C. presentó la DAC del año 2016 vía intranet del Ministerio de Energía y Minas y generó el Expediente N° 2714096, de fecha 13 de junio de 2017, conforme a la copia del reporte DAC que consta en autos. Posteriormente, la autoridad minera le otorgó cinco (5) días hábiles para que presente correctamente el detalle de las liquidaciones de venta conforme al formato correspondiente mediante Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado. Dicho auto directoral fue dejado bajo puerta del domicilio de la recurrente el 14 de noviembre de 2017 después de la primera visita realizada el día anterior, conforme consta en el Aviso de Notificación N° 654801 y Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, cuyas copias constan en autos. En consecuencia, dicho auto directoral se encuentra correctamente notificado conforme al numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resultando eficaz.
- 
16. El plazo de los cinco días otorgados por el Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM se computa a partir del día siguiente del 14 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue notificada a la recurrente y culmina el 21 de noviembre de 2017.
- 
17. La recurrente subsana la observación señalada en el Auto Directoral N° 284-2017-MEM-DGM/DPM, el 13 de diciembre de 2017, conforme al reporte DAC de intranet



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 420-2019-MINEM-CM**

del Ministerio de Energía y Minas, resultando la presentación extemporánea. Por tanto, la declaración de la producción e inversión mínima en la DAC 2016 no debe ser tomada como presentada, resultando la resolución venida en revisión conforme a ley.

**VI- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Calcáreas S.A.C. contra la resolución de fecha 4 de enero de 2019, del Director General de Minería; la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Calcáreas S.A.C. contra la resolución de fecha 4 de enero de 2019, del Director General de Minería; la que se confirma.

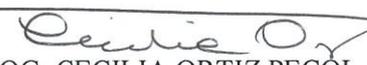
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO